

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 134-0093 del 04 de mayo de 2017**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.989.013**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.3L/s, para uso **DOMESTICO** 0.037L/s, **PECUARIO** 0.003L/s y **PISCÍCOLA** 0.26L/s, caudal a derivar de una fuente denominada "Arrollo Seco", en un sitio con coordenadas X:05 59 32.6" Y:74 58 41.1" Z: 768. Permiso ambiental con una vigencia de 10 años.

Que, por medio de **Correspondencia externa No. CE-08739 del 01 de junio de 2023**, la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.989.013**, solicitó ante esta Corporación la cesión total del permiso ambiental de la Concesión de aguas otorgada mediante la **Resolución 134-0093 del 04 de mayo de 2017**, al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.703.190**, en beneficio del predio denominado "Miel Habana" distinguido con FMI: 018-44575, ubicado en la vereda La Holanda del municipio de San Luis.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

Vigente desde:
02-May-17

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-189/V.02

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. Señala “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que, por otra parte, es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que con la solicitud presentada se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el traspaso del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.989.013**, mediante **Resolución No 134-0093 del 04 de mayo de 2017**, para que, en adelante, quede a nombre del señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.703.190**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.989.013**, mediante **Resolución No 134-0093 del 04 de mayo de 2017**, para que en adelante quede a nombre del señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.703.190**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al nuevo titular del permiso de concesión de aguas superficiales, traspasado a través del presente Acto administrativo, que, a partir de la ejecutoria de esta actuación, adquiere todos los derechos otorgados y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 134-0093 del 04 de mayo de 2017**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.703.190**, para que, de manera inmediata de cumplimiento con las obligaciones contenidas en la Resolución No. **RE-03612 del 20 de septiembre de 2022**. Esto so pena de las sanciones que contempla la ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, que las disposiciones contenidas en la **Resolución No 134-0093 del 04 de mayo de 2017**, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, el contenido del presente Acto administrativo al señor **DIEGO ALBERTO ARROYAVE MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.703.190** y a la señora **VERA CONSTANZA AGUDELO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.989.013**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDES OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R.
Expediente: 056600226967

Fecha 06/06/2023